



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 MAR 2017	
Recibido.....	10.50.....Hs.
Exp. N°.....	32660.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: MARCO GENERAL. La presente ley garantiza el derecho de las familias de bajos ingresos a la asistencia técnica, pública y gratuita para el diseño y la construcción de viviendas de interés social, como parte del derecho social a la vivienda prevista en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el art 21 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º: BENEFICIARIOS: Serán beneficiarias de la presente las familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- Las familias que demuestren tener propiedad sobre el terreno en el que se realizará la construcción de la vivienda de interés social. Puede ser propio o de familiar directo.
- Las familias cuyos ingresos mensuales totalicen hasta 3 salarios mínimos vitales y móviles que habiten en zonas urbanas o rurales.

ARTICULO 3º: ÁMBITO. El derecho público y gratuito a la asistencia técnica prevista en esta ley abarca el trabajo de anteproyecto y proyecto, dirección técnica y ejecución de la obra realizados por profesionales de la arquitectura, el urbanismo, técnicos constructores y la ingeniería necesarios para la construcción, renovación, ampliación o regularización de la vivienda.

ARTICULO 4º OBJETIVOS. La asistencia técnica, pública y gratuita a la que se refiere la presente ley tiene como objetivos:

- brindar el asesoramiento adecuado, con respaldo profesional y con el aval del Estado provincial, a aquellas familias de bajos recursos para que puedan acceder a una vivienda social, entendida como una necesidad básica.
- optimizar y mejorar el uso racional del espacio construido y su entorno, así como los recursos humanos, técnicos y económicos empleados en el diseño y construcción de vivienda;
- regularizar y formalizar el proceso de construcción, renovación o ampliación de la vivienda ante las autoridades provinciales, municipales y comunales, como así también otros organismos públicos;
- preservar el medio ambiente e impedir la ocupación de zonas de riesgos;
- coordinar, promover y calificar las construcciones en sitios urbanos con la legislación urbanística y ambiental.



ARTICULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Créase el Servicio Público de Asistencia Técnica Profesional para el proyecto, dirección y ejecución de la vivienda social, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, que es la Autoridad de Aplicación de esta ley.

ARTICULO 6º: GRATUIDAD. REGISTRO. La asistencia técnica es gratuita y se proporcionará a las personas que se inscriban al efecto, en el Registro respectivo que habilitará la Autoridad de Aplicación, al que también accederán sociedades cooperativas, asociaciones civiles, de vecinos u otros grupos organizados que los representen.

ARTICULO 7º: INICIATIVAS PRIORITARIAS. La Autoridad de Aplicación, al brindar la asistencia técnica, debe priorizar las iniciativas que se ejecuten en las zonas declaradas de interés social.

ARTICULO 8º: COORDINACIÓN. A los efectos de determinar las zonas declaradas de interés social, la Autoridad de Aplicación ha de coordinar con otros organismos oficiales de cualquier jurisdicción la planificación y ejecución de las iniciativas, con el fin de evitar la superposición de posiciones y optimizar los resultados.

ARTICULO 9º: REPRESENTACIÓN. En la selección de los beneficiarios finales para el servicio directo de la asistencia técnica, la Autoridad de Aplicación instrumentará la creación de órganos colegiados municipales y comunales con representación igualitaria entre representantes del gobierno y la sociedad civil.

ARTICULO 10º: PROFESIONALES INTERVINIENTES. A requerimiento de la Autoridad de Aplicación, el servicio de asistencia técnica y gratuita para el asesoramiento en la planificación y construcción de la vivienda social será proporcionado por:

- 1) los profesionales universitarios de la construcción que revisten como funcionarios del estado provincial, municipal, o comunales o entes autárquicos de vivienda;
- 2) los profesionales inscriptos en los programas académicos de extensión universitaria de arquitectura, urbanismo, ingeniería, técnicos, a través de las oficinas respectivas con actividades en el área de planificación urbana;
- 3) profesionales autónomos o miembros de equipos corporativos previamente acreditados, seleccionados y contratados por el Estado Provincial o Municipio, seleccionados por concurso público, garantizando la participación de los colegios profesionales de Arquitectos, ingenieros y maestros mayores de obras, por acuerdos rubricados con convenios de colaboración entre el Estado y los entes mencionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

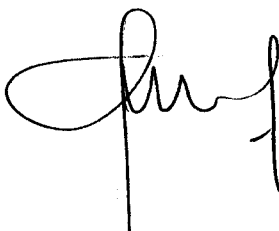
ARTICULO 11º: FINANCIAMIENTO. Los servicios públicos y gratuitos de asistencia técnica previstos por esta ley deben ser financiados con recursos de los fondos estatales dirigidos a la vivienda social, por fondos públicos presupuestados.

ARTICULO 12º: CONTROL. Se constituirá una comisión de evaluación y seguimiento para el cumplimiento óptimo de los fines que persigue esta ley y con la participación de:

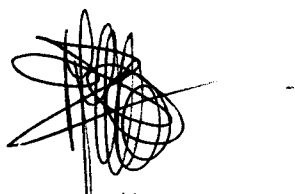
- dos representantes de la Legislatura, uno por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores;
- un representante del Poder Ejecutivo;
- un representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe;
- un representante del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe;
- un representante del Colegio Profesional de de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe;
- un representante por cada Facultad de Arquitectura, planeamiento y diseño que existan en el ámbito de las universidades públicas con sede en la Provincia de Santa Fe;
- un representante de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNR.

ARTICULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ
Diputada Provincial




EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial


Mercedes Mercedes





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto propone la asistencia técnica profesional para la construcción de viviendas sociales en la Provincia de Santa Fe, como instrumento de carácter social para que la familia de bajos ingresos puedan acceder a la asistencia técnica de profesionales de la construcción.

Este proyecto tiene como fin proporcional, de un instrumento legal acorde a los tratados internacionales con jerarquía constitucional, la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

En orden a lo expuesto y conforme lo estipulado por el art 14 del la Carta Marga que obliga al Estado a establecer el acceso a una vivienda digna, el art 21 de la Const Pcial que establece que el Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido , la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios; asimismo el art 23 del mismo texto reza que "la Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y el cumplimiento de las funciones que les son propias como medias económicas o de cualquier otra índole encuadradas en la esfera de sus poderes " resulta necesario asegurar que las familias de bajos ingresos puedan acceder a un servicio público gratuito para el diseño y construcción de las viviendas sociales.

No debemos perder de vista que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental, en el convencimiento que determinados derechos son esenciales a la persona humana y que deben ser necesariamente reconocidos, institucionalizados y protegidos por el sistema jurídico de los diversos estados.

Resultan inherentes al estado de derecho y deben ser tutelados como condicione de vigencia del sistema constitucional.

En este contexto, la dignidad de la persona humana se integra con la protección de elementos fundamentales para su digna subsistencia. Entre todos, la posesión de un ámbito material de habitación resulta de dimensión fundamental, por lo que crear las condiciones materiales para que las familias accedan a la vivienda resulta imprescindible para el Estado.

Siguiendo este razonamiento, el derecho humano a la vivienda resulta un derecho de vital importancia para el desarrollo de la persona y la familia que por lo tanto requiere especial atención en orden a su protección.

Ahora bien, si el derecho a la vivienda es un derecho humano esencial, se hace necesario destacar los dispositivos convencionales de jerarquía constitucional que lo regule, lo reconoce y lo protege, además de los aspectos constitucionales citados supra.

En el ámbito internacional, la protección familiar y el derecho a la vivienda se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales han sido incorporados a la Cosnt. Nacional en la reforma del 94 (art 75 inc22), gozando de la mayor jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico interno. Es por ello, que debemos advertir que las normas de estos acuerdo internacionales a la vez, forman parte de nuestro derecho nacional, ubicándose en el mas alto de los planos del orden jerárquico constitucional.

Así encontramos al Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales que en su art 11 consagra expresamente que: "los estados



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por su parte la declaración americana de derechos y deberes del hombre reconoce a toda persona el derechos construir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella (art 6º).

Asimismo la declaración universal de derechos humanos mediante su art 25 consagra que "toda persona tiene derechos un nivel de vida adecuado que el asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido y la vivienda".

Por último el Pacto de San José de Costa Rica, (Convención Americana de Derechos Humanos) en su art 17 refleja expresamente la protección a la familia, estableciendo que es el elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

Resulta necesario que la construcción de barrios y viviendas encuentren un marco de asistencia técnica y en la actual coyuntura económica encuentra a un número de habitantes que no pueden acceder a dicha asistencia por los costos que ello implica y es en este marco que el estado provincial quien debe asegurar y brindar la asistencia técnica gratuita proveyendo de los servicios profesionales de la construcción a ese universo poblacional.

Es por ello que la creación de un servicio público de asistencia profesional, técnica y gratuita para familias de bajos recursos se constituye en un instrumento imprescindible a los efectos de cumplimentar con los derechos y garantías constitucionales citadas mas arriba, resultado una herramienta de gran importancia como ya lo demuestras similares normas vigentes en la República de Brasil, (ley 11888 del 24/12/2008).

El mencionado instrumento tiene como objeto también contribuir a la urbanización en el contexto de los conglomerados metropolitanos y las ciudades modernas, todo lo cual hace al interés público.

Es necesario bregar para que toda la familia tenga una vivienda digna y para que todos los barrios es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

Mercedes Mercedes

EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial

ANTONIA GUTIERREZ
Diputada Provincial